

Viernes, 14 de noviembre de 2003

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Autorizan emisión internacional de Bonos Soberanos, hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual para el ejercicio del 2004**

#### **DECRETO SUPREMO N° 165-2003-EF**

**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 659-2003-EF-75  
R.M. N° 662-2003-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) podrá ser destinada para apoyar la Balanza de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 17;

Que el último párrafo del mismo artículo, establece que cuando las condiciones financieras sean favorables a la República, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores a la suma referida en el literal d) del artículo 17 antes indicado, precisando que las operaciones de endeudamiento por montos mayores a la suma prevista en la norma referida no podrán superar el límite de endeudamiento establecido en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Nacional realizará una o más emisiones de bonos soberanos en el mercado internacional hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual del ejercicio fiscal 2004 para apoyar la Balanza de Pagos;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Autorización y características**

Autorízase la emisión internacional de Bonos Soberanos, en una o más colocaciones y hasta por el monto previsto en el Marco Macroeconómico Multianual para el ejercicio del 2004, los cuales serán fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características serán las siguientes:

Emisor	: La República del Perú.
Asesor Financiero y Colocador	: J.P. Morgan Securities Inc., o el que se designe por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.
Asesor de Segundo Nivel	: A ser determinado.
Monto de Colocación o Colocaciones	: El monto de cada colocación será determinado por Resoluciones Ministeriales de Economía y Finanzas emitidas antes, durante, o cuando concluya, el proceso denominado "Bookbuilding".
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominado(s) en Dólares de los Estados Unidos de América.
Mecanismo de Colocación	: A través de un proceso denominado "Bookbuilding" en el que el Perú establecerá el spread, cupón, plazo y precio del nuevo bono soberano.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities & Exchange Commission - SEC - de los Estados Unidos de América.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el proceso de "Bookbuilding".
Pago de Cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	: Al vencimiento.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

#### **Artículo 2.- Aprobación y suscripción de documentos**

El prospecto suplementario, los contratos y otros instrumentos que se deriven de la misma serán aprobados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementarlo dispuesto en este dispositivo legal o la Resolución Ministerial que resulte pertinente.

#### **Artículo 3.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se autoriza en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas